

# EL CONCISO.

JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1814.

*Año 7.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía,  
y 3.º de la Constitución política de la monarquía española.*

## CORTES.

**D**ía 2.º = Se publicó el nombramiento de varias comisiones. = Pasaron á la de Legislac. las solicitudes de D. Juan y D. Joaquín Olarte, y de Doña Catalina Mesía, sobre que se les conceda permiso para vender algunas de las fincas vinculadas que poseen.

A la misma comis. otra solicitud de la condesa viuda de Casares, sobre que se le conceda igual permiso para las posesiones vinculadas que tiene en el Potosí, con obligación de emplear su producto en la Península en otras que deberán tener igual carácter.

Con este motivo, habiendo indicado el Sr. *Martinez de la Rosa* la multitud de solicitudes de esta clase que obraban en la comis. de Legislac., propuso que se diese cuenta del expediente que se mandó poner á discusión, en S. Fernando, y despues de alguna discusión que terminó con la lectura de una exposicion del Sr. *Echevarría* reducida á proponer lo mismo, se acordó, á propuesta de los Sres. *Canga Argüelles* y *Vargas*, que á dicho expediente se agregasen dos memoriales ajustados del Sr. *Jovellanos* y de la sala de alcaldes, que tratan de la materia.

A la comis. de instruccion pública un oficio de la gobernac. de la Península sobre á qué secretario pertenece el conocimiento de los asuntos de la academia de nobles artes, cuyos institutos acompaña.

Sr. *Agulló*: que se proroguen las sesiones los 14 dias que faltan desde el 15 de éste al 1.º de marzo. = Se declaró prop. y primera su lectura.

A la comis. de Legislac. el informe de la gobernac. de la Península sobre la solicitud del colegio de medicina y cirugía de Cádiz, que pide que á sus alumnos no se les exija interes alguno por los exámenes. = A la milit. varios documentos sobre el expediente pendiente del Sr. Valdenebro. = Acerca de la exposicion de la diput. prov. de Valencia que pedia se la autorizase para resolver quejas sobre repartimiento de contribuciones en su distrito; la comis. de hacienda opina que el expediente no está instruido, y que se amplie mas. = Aprobado. = La misma comis. sobre no haber entregado el intendente de Canarias á aquel obispo la casa, que fué, de inquisicion para seminario conciliar, es de opinion que se le entregue inmediatamente con las casas contiguas. = Aprobado.

Leida segunda vez la prop. del Sr. *Isturiz* (Conc. del 31), no se admitió á discusion. = Leida segunda vez la del Sr. *Cepero* (Conc. del 29), la retiró su autor.

La segunda prop. del mismo Sr. *Cepero* sobre señalar á los militares inválidos ó que se retiren del servicio, cierta porcion de terreno, se admitió y pasó á la comis. de Hacienda. = La tercera sobre señalar derechos á los géneros estancados, con motivo del decreto de 21 de noviembre, no se resolvió; y sí, á propuesta del Sr. *Canga Argüelles*, que se recordase al gobierno evacuase quanto antes el informe que se le ha pedido sobre el particular. = No se admitió la quarta sobre que se sobresea en las causas de contrabando principiadas desde 14 de agosto hasta el presente; expresandose que la no admision era porque se tendria presente el tratar del indulto.

Continuó la discusion sobre el establecimiento de depósitos militares de beneficencia. = Se suspendió el tratar de los art. 9. 10. y 11. = El 12 volvió á la comis. = En vez del 13. substituyó el Sr. *Canga Argüelles* que las juntas caritativas se valgan de los sugetos que tengan á bien, consultando la economia y el buen servicio. = Se aprobó el 14. = En vez del 15 se aprobó que los militares en las funciones públicas sean mirados con aquella distincion á que se han hecho acreedores por sus servicios.

Se levantó la sesion pública para dar lugar á la secreta.

# TRATADO DE PAZ Y AMISTAD

entre el rey Fernando VII y Bonaparte.

*Nota. — En virtud de que ya habíamos publicado separadamente y sin orden la mayor parte de este tan decantado tratado, y que se habia hecho general su contenido, expresamos en el núm. ant. nuestros deseos de que se publicase, por considerar ya inútil el sigilo político. Nos hemos hallado hoy con este famoso tratado sin saber quien es la buena alma que nos lo remite para su publicacion. Es tal su contenido; tales las circunstancias y requisitos, que, aun ignorando el conducto por donde se nos dirige, no hallamos inconveniente en publicarlo como enteramente auténtico. El original que hemos recibido está en frances.*

„S. M. Católica y S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin y mediador de la confederacion Suiza, igualmente animados del deseo de hacer cesar las hostilidades y de concluir un tratado de paz definitivo entre las dos potencias, han nombrado plenipotenciarios á este efecto, á saber:

S. M. D. Fernando á D. José Miguel de Carbajal, duque de S. Carlos, conde del Puerto, gran maestro de postas de Indias, grande de España de primera clase, mayordomo mayor de S. M. C., teniente general de los exércitos, gentil hombre de cámara con ejercicio, gran Cruz y comendador de diferentes órdenes &c. &c. &c.

S. M. el emperador y rey á Mr. Antonio Renato Carlos Mathurin, conde de Laforest, individuo de su consejo de estado, gran oficial de la legion de honor, gran Cruz de la órden imperial de la Reunion &c. &c. &c.

Los quales despues de cangear sus plenos poderes respectivos han convenido en los siguientes artículos.

*Art. 1.º — Habrá en lo sucesivo, y desde la fecha de la ratificacion de este tratado, paz, y amistad entre S. M. Fernando VII y sus sucesores y S. M. el emperador y rey y sus sucesores.*

*Art. 2.º — Cesarán todas hostilidades por mar y tierra entre las dos naciones; á saber en sus posesiones continentales,*

de Europa, inmediatamente despues de las ratificaciones de este tratado; quince dias despues, en los mares que bañan las costas de Europa y Africa de esta parte del Equador; quarenta despues, en los mares de Africa y América de la otra parte del Equador y tres meses despues, en los paises y mares situados al Este del cabo de Buena-Esperanza.

*Art. 3.º* = S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia reconoce á D. Fernando y sus sucesores segun el órden de sucesion establecido por las leyes fundamentales de España, como rey de España y de las Indias.

*Art. 4.º* = S. M. el emperador y rey reconoce la integridad del territorio de España tal qual existía antes de la guerra actual.

*Art. 5.º* = Las provincias y plazas actualmente ocupadas por las tropas francesas, serán entregadas, en el estado en que se encuentren, á los gobernadores y á las tropas españolas que sean enviadas por el rey.

*Art. 6.º* = S. M. el rey Fernando se obliga por su parte á mantener la integridad del territorio de España, islas, plazas y presidios adyacentes, con especialidad Mahon y Ceuta. Se obliga tambien á hacer evacuar las provincias, plazas y territorios ocupados por los gobernadores y ejército británico.

*Art. 7.º* = Se hará un convenio militar entre un comisario frances y otro español para que sea simultanea la evacuacion de las provincias españolas ú ocupadas por los franceses ó por los ingleses.

*Art. 8.º* = S. M. C. y S. M. el emperador y rey se obligan recíprocamente á mantener la independendia de sus derechos marítimos, tales como han sido estipulados en el tratado de Utrécht y como las dos naciones los habian mantenido hasta el año de 1792.

*Art. 9.º* = Todos los españoles adictos al rey José, que le han servido en los empleos civiles ó militares y que le han seguido, volverán á los honores, derechos y prerogativas de que gozaban: todos los bienes de que hayan sido privados, les serán restituidos. Los que quieran permanecer fuera de España tendrán un término de 10 años para vender sus bienes y tomar todas las medidas necesarias á su nuevo domicilio. Les

serán conservados sus derechos á las sucesiones que puedan pertenecerles y podrán disfrutar sus bienes y disponer de ellos sin estar sujetos al derecho del fisco ó de retractacion ó qualquier otro derecho.

*Art. 10.* = Todas las propiedades, muebles ó inmuebles, pertenecientes en España á franceses ó italianos les serán restituidos en el estado en que las gozaban antes de la guerra. Todas las propiedades secuestradas ó confiscadas en Francia ó en Italia á los españoles antes de la guerra, les serán tambien restituidas. Se nombrarán por ambas partes comisarios que arreglarán todas las quèstiones contenciosas que puedan suscitarse ó sobrevenir entre franceses, italianos ó españoles, ya por discusiones de intereses anteriores á la guerra, ya por los que haya habido despues de ella.

*Art. 11.* = Los prisioneros hechos de una y otra parte serán devueltos, ya se hallen en los depósitos, ya en qualquier otro parage, ó ya hayan tomado partido; á menos que, inmediatamente despues de la paz, no declaren ante un comisario de su nacion, que quieren continuar al servicio de la potencia á quien sirven.

*Art. 12.* = La guarnicion de Pamplona, los prisioneros de Cádiz, de la Coruña, de las islas del Mediterráneo y los de qualquier otro depósito, que hayan sido entregados á los ingleses, serán igualmente devueltos, ya esten en España, ó ya hayan sido enviados á América.

*Art. 13.* = S. M. Fernando VII se obliga igualmente á hacer pagar al rey Carlos IV y á la reyna su esposa la cantidad anual de 30 millones de rs. que será satisfecha puntualmente por quartas partes de 3 en 3 meses. A la muerte del rey dos millones de francos formarán la viudedad de la reyna. Todos los españoles que esten á su servicio, tendrán la libertad de residir fuera del territorio español todo el tiempo que SS. MM. lo juzguen conveniente.

*Art. 14.* Se concluirá un tratado de comercio entre ambas potencias, y hasta tanto sus relaciones comerciales quedarán baxo el mismo pie que antes de la guerra de 1792.

*Art. 15.* La ratificacion de este tratado se verificará en París en el término de un mes, ó antes, si fuere posible. =

Fecho y firmado en Valencey á 11 de diciembre de 1813. —

*El duque de S. Carlos. — El conde de Laforest.*”

„Nos los infrascriptos plenipotenciarios nombrados respectivamente para negociar y firmar una paz entre España y Francia, hemos extendido el presente protocolo de nuestra última conferencia al momento de firmar el tratado para hacer constar que ha sido oído por una y otra parte, á saber.

1.º Que los plenos poderes dados al plenipotenciario español en forma de carta autógrafa, por falta de cancillería, han sido presentados con condición de substituirles quando se verifique el cange de las ratificaciones, si es que se verifica, otros poderes revestidos de las fórmulas usadas en España.

2.º Que si el término de 30 dias estipulado en el art. 15 del tratado para el cange de las ratificaciones no fuese bastante por efecto de algun impedimento real y verdadero, queda reservado el proceder á este cange en los 15 dias siguientes ó antes, si ser pudiere — Fecho y firmado en Valencey á 11 de diciembre de 1813. — *El duque de S. Carlos. — El conde Laforest.*”

*Carta autógrafa de Fernando VII al duque de S. Carlos.*

„Duque de S. Carlos mi primo: deseando que cesen las hostilidades y concurrir al restablecimiento de una paz sólida y duradera entre la España y la Francia, y habiéndome hecho proposiciones de paz el emperador de los franceses rey de Italia, por la íntima confianza que hago de vuestra fidelidad os doy pleno y absoluto poder y encargo especial para que en nuestro nombre tratéis, concluyáis y firmeis con el plenipotenciario nombrado para este efecto por S. M. I. y R. el emperador de los franceses, y rey de Italia, tales tratados, artículos, convenios ú otros actos que juzguéis convenientes; prometiendo cumplir y executar puntualmente todo lo que vos, como plenipotenciario, prometáis y firmeis en virtud de este poder, y de hacer expedir las ratificaciones en buena forma á fin de que sean cangeadas en el término que se conviniese. En Valencey á 4 de diciembre de 1813. — *Fernando.* — Al duque de S. Carlos.“

Napoleon, emperador de los franceses rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin, mediador de la confederacion Suiza, &c. &c. &c.

Son iguales los poderes dados por Bonaparte á Laforest con la única diferencia de ser para tratar con el comisionado por el príncipe de Asturias, no con el del rey Fernando. (*Va hacemos el comentario*).

*Santander 18 de enero.* — El bloqueo de Santoña se ha aumentado con 300 hombres, con ellos hay hasta 700. Parece se trata seriamente de la toma por asalto de este importantísimo punto, se derramará mucha sangre por su mucha artillería y ventajosa posición, pues es un segundo Gibraltar.

*S. Juan de Luz 25 de enero.* — Se da por seguro hallarse ya un cuerpo de cosacos en Bruselas, capital de los Países-Baxos austriacos, y á 60 leguas de París; el general

Kleist, en Thionville, (32 postas de París); el general Blucher, en Langres, (*id. de París*), y el príncipe Schwartzemberg en Dijon (á 64 leg. de París).

*Benicarló 26 id.* = Continúan las obras contra Peñíscola; y dentro de 5 ó 6 dias quedará concluida la tercera batería de 8 piezas, y un ramal de trinchera de 900 varas de largo. Los sitiadores estan á unas 220 toesas de la plaza.

*Vinaroz 26 id.* = Se estrecha mas el bloqueo de Sagunto: ya estan elegidos los puntos, en que deben construirse 3 baterías para reducir al enemigo á permanecer dentro del casti- llo, y ocupar los sitiadores el pueblo, que aun está por los sitiados.

*Valencia 27 de enero.* = No ha ocurrido en Cataluña nada de particular desde el reconocimiento que se hizo el 16 (Con- ciso del 30) sobre la línea del Llobregat, ocupada por 40 fran- ceses, que se vieron precisados á retirarse á Barcelona, per- diendo sus posiciones, y el puente de Molins de Rey, á pe- sar de la cabeza de puente y de los diferentes reductos que defendian aquella importante posición; operacion que reduce al enemigo á estrecharse en un terreno, donde hallará pocos auxilios de subsistir; y puestas ya en comunicacion franca to- das las fuerzas del primer ejército con las del 2.º y el de los aliados, hacen esperar con confianza operaciones decisivas que los reduzcan á sus plazas.

*Id. 28.* = Desde la salida de Robert el 18 no ha ocurrido novedad en Tortosa. Peñíscola y Sagunto... nada de nuevo.

*Madrid 2.* = Parece que el dictámen de la comis. de Cortes sobre la venida del rey Fernando &c., remitido á exámen del Consejo de Estado, se despachó ya por este, opinan- do como la comision. Si no estamos mal informados se reduce poco mas ó menos á lo siguiente: si el rey se presenta en la frontera, tendrán órden los capitanes generales de ejército y provincia de recibir solo á su real persona: si viniere con fuerza armada y para entrar por la fuerza, será esta rechaza- da: si viene con tropa de españoles, recibido antes el rey, en- trará esta, y será licenciada inmediatamente (creemos que en esto se especifique alguna distincion entre los españoles prisio- neros, y los que llevó el intruso): que el rey Fernando, sin

detenerse en ninguna parte, y con guardia de las tropas nacionales desde que pase las fronteras, se dirija inmediatamente á Madrid: que á cierta distancia saldrá un individuo de la Regencia &c., con la Constitucion, para acompañar al rey en derecha al salón de Cortes, donde jurará la Constitucion; y desde allí acompañado de 60 Sres. diputados irá á palacio, donde recibirá de los Sres. Regentes el poder ejecutivo de la monarquia española.

Este dictámen parece ha sido aprobado, no nominalmente, en la sesion secreta de hoy con algunas cortas variaciones; á saber que el Cardenal Presidente de la Regencia salga á recibir al Rey, que habrá de venir solo y sin tropas; que se le ha de enterar del actual estado de la monarquía, y se le ha de dar la Constitucion para que la lea, y diga si la ha de jurar ante las Cortes, con cuyo requisito se encargará del gobierno. Ha habido bastante uniformidad, segun parece, entre todos los diputados.

Todo indica que se disponen serias operaciones en el Adour, á cuyo fin ha pedido el Lord 40 caballos mas.

*Extracto de la orden de la plaza el 2.* = Servicio de plaza y teatros, inf. de Logroño: patrullas esta noche, cab. del Rey: hospital y provisiones, Logroño. = Mañana á las 11 se executará en la plazuela de la Cebada la sentencia de muerte impuesta á José Sanchez (siguen las órdenes para la tropa).

*Cambios el 2.* = Hoy no los hay por ser fiesta.

*Teatros.* = En el del Príncipe á las 6: *Los rechazos*, comedia en un acto. = *El marinero ó el matrimonio repentino*, opera cómica en un acto. = Entrada de ayer 5270 rs.

En el de la Cruz á las 5½: *Sancho Ortiz de las Roelas*, drama en 3 actos. = *Boleras*, cachucha, tonadilla. = *Apolo y Dafne*, bayle.

*Aviso.* = Estan ya reimpresos los 3 primeros números de este periódico; y se admiten subscripciones, á 20 rs. al mes, en las librerías de D. Manuel del Barco, carrera de S. Gerónimo; de Perez, calle de Carretas y de Villa, plazuela de Sto. Domingo; y en Salamanca en la librería de Barco. A los Sres. subscriptores de esta capital se les lleva á sus casas; y á los de fuera se les remite por el correo.

MADRID: 1814.  
En la Imprenta que fué de Fuentenebro, calle de Jacometrezo.